

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso dentro del cual se observa que no hay actuación por parte de la demandante, habiendo sido requerida la parte actora en el mes de Mayo de 2022, a fin de notificar a la parte demandada. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 13 de Julio de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1476

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00396-00

Santiago de Cali, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideraron a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal ordenada, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, la instancia;

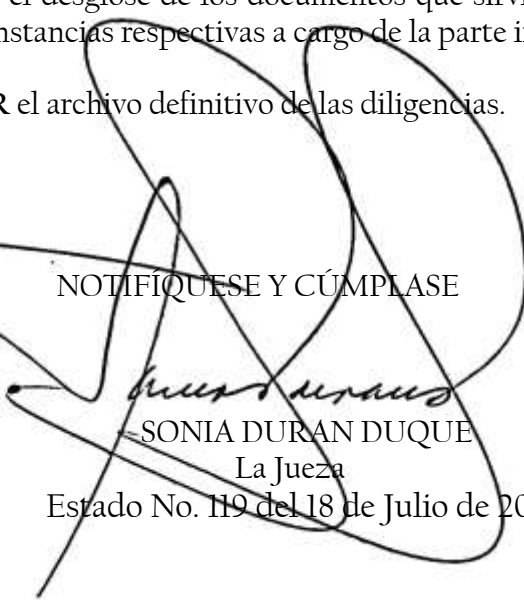
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **REIVINDICATORIO DE DOMINIO** instaurado por el señor **SALVADOR LEYVA** contra la señora **LORENA OSORNO ESPAÑA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

TEERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE

La Jueza

Estado No. 119 del 18 de Julio de 2022